

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 16/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracciones VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, párrafo último, 52, 53, fracción IX, 56, párrafo penúltimo, 57, párrafo primero, 79 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto—, 86 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto—, 88, 111 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto—, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375 y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento

Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. *Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa ‘que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial’, y 71, fracción III, en su porción normativa ‘y evitar la imposición de cajones de estacionamiento’, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión.*

SEXTO. *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa ‘y evitar la imposición de cajones de estacionamiento’, 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa ‘decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable’, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas ‘y lagunas’, y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa ‘lagunas’, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa ‘mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura’, 370, en su porción normativa ‘y judiciales’, 376, párrafo primero, en su porción normativa ‘judiciales’, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León.*

SÉPTIMO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia determinó que las declaraciones de invalidez decretadas tendrán efectos **únicamente respecto de las partes en la controversia**, por una parte, las previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso de la Unión, lo cual aconteció el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno¹, y por otra parte, las relacionadas con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta determinación al Congreso de esa entidad federativa, lo que se llevó a cabo el once de enero de dos mil veintidós², por lo que

¹ Fojas 2301 (Cámara de Diputados) y 2302 (Cámara de Senadores) del expediente en que se actúa.

² Foja 2349 del expediente en que se actúa.

desde esas fechas, los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos³; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN⁴ y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de mayo y diez de junio, ambos de dos mil veintidós⁵, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el trece de mayo de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 13, tomo II, página 1004, bajo el registro digital 30556⁶, así como el voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particulares de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y particulares y concurrentes de los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, visibles en el libro 20, del mes de diciembre de dos mil veintidós, tomo I, páginas 83, 122, 169, 187 y 239, con registros digitales 45133⁷, 45137⁸, 45142⁹, 45144¹⁰ y 45149¹¹, respectivamente, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021¹².

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

³ Fojas 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2940 y 2941 del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 2659 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 2680 a la 2935 y de la 2949 a la 3051 del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30556>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45133>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45137>

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45142>

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45144>

¹¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45149>

¹² **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

artículos 44¹³ y 50¹⁴ en relación con el artículo 73¹⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 16/2017**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. **Conste.**
CAGV/RMD

¹³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:52Z / 26/06/2023T13:41:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d2 9b 0b cd 3d 3a 3c 9c 4b 4d c4 67 c0 6e 58 6d ab a6 83 1d c7 ed ec 84 92 05 1e 5c a5 31 08 93 c0 b2 ca a8 ab bd 71 ea 70 b0 1f df cf e1 fb 9d 69 af 0a e0 4e 73 00 67 65 cb 38 f4 18 c7 c4 e7 b6 12 d3 b3 85 99 c1 72 d4 2f 62 22 b1 d0 f0 82 1c 83 65 59 17 f1 27 e5 10 94 e5 04 3e 58 0c 69 0d 91 3d fe f1 5c cf 33 c0 09 72 e4 1f b3 c9 72 b1 ae a2 01 39 05 15 54 87 74 cd 38 f3 72 6c 00 1f 2c e0 69 fd c5 93 ba 6e c0 29 32 d4 0e 77 34 6d a7 c4 12 5f 79 76 16 d4 b9 f4 cc c0 c4 c2 91 51 91 e4 d7 53 7c f3 39 7b 11 b4 f7 f0 b2 86 ea 5b 92 7e 21 ff 3f 73 9c 41 7a 28 71 da d2 6c 89 12 1a 28 cc ae 90 5a 78 b4 e6 c7 56 fe 7c b7 4d 81 b2 12 06 1b 5b 4d 15 07 e5 64 08 ff 4e 1e 8d cd 69 f9 9d d0 02 0e 60 4e 6b 3b 81 5d 4b 1c 36 7d db 58 1e 11 82 6d fe 6a 5b 97 fe 8a 3c 21 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:52Z / 26/06/2023T13:41:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:52Z / 26/06/2023T13:41:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5952223			
	Datos estampillados	03E481C88BA7F9BA709AA9332C246EA4075B10F3DBA4FE82EB34BCFC10A5184A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:14Z / 19/06/2023T19:23:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 27 ec 55 87 8e 0d cb 31 12 cb 2d 28 3a d9 d5 64 a0 1c 4a ee 7d 5d 0e c7 b2 2e e7 d4 d9 75 c2 c8 21 3c a4 b5 68 c0 a8 5d df 45 56 38 66 5e 0b cb 43 5e 45 08 f8 a9 b1 23 6f d5 82 e6 2a 5a 79 d2 85 0d 2c c3 12 16 e1 c3 04 47 56 21 32 bd 8a 5d 64 50 50 78 e9 c0 ae 64 05 8f f4 36 d1 0e 46 96 c4 8f c8 2f 74 64 a0 5d 7b 71 35 55 65 7b 39 bf 63 e9 06 2f e8 ec 9b e9 c8 14 d4 94 d5 5d d9 33 fa bd 7e 98 8d a4 5c 3d 88 e5 30 76 f7 eb ca 5a aa aa 29 a2 12 7a 1a 67 90 d1 2c 21 69 8c 96 77 8a 44 2f 58 22 49 0e 7d 29 54 74 22 ff db f6 fb 98 fd 10 b2 01 60 95 9a 1c d5 d0 b7 ea 3f 6c 46 a0 ee e4 82 88 05 23 c4 df 6c 28 95 ea 4f d0 4e 77 f4 fb a3 0e 20 c5 79 7c 77 d6 3e 67 ab d0 a0 6d 3a d4 eb d1 b2 b4 f9 b8 75 b6 c1 f7 b2 e3 af 29 34 8b 32 2b b9 76 df ce b7 cb b4 f0 86 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:36Z / 19/06/2023T19:24:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:14Z / 19/06/2023T19:23:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928115			
	Datos estampillados	36BBF46CB2217782BCEEE0C90ACBB8A6956F2D73E88E3C86C25F6A14B78308A5			